



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA;
EXPEDIENTE N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04;
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA –
CAJAMARCA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
SAUCEDO CASTILLO, ORLANDO
ORCID: 0000-0002-9867-5430**

**ASESORA
MUÑOZ ROSAS, DIONE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Saucedo Castillo, Orlando
ORCID: 0000-0002-9867-5430

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A **Dios**, por darme la vida,
cuidarme y guiarme en todo
tiempo.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la formación
académica y concluir con éxito
mi sueño. Ser abogado.

A mi amigo **Dante Silva Silva**
por su apoyo con sus conocimientos
para que esto sea posible.

Orlando Saucedo Castillo

DEDICATORIA

**A mis padres, Gonzalo y
Olga:**

Por los valores inculcados, su
apoyo y sacrificio
incondicional para ser
hombre de bien.

A mi hija Silvia:

Por ser la razón y motivación
permanente para seguir avanzando
en la vida.

Orlando Saucedo Castillo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was ¿What is the quality of the first and second instance on alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°. 00084- 2013-0-0601- JP- FC-04, of the Judicial District of Cajamarca – Cajamarca. 2019? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data, observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance, was of rank: very high, very high and very high; while the sentence of second instance: very high, very high and very high. In was concluded that the quality of first and second instance judgment were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, alimony, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo	1
Jurado evaluador de tesis y asesora	2
Agradecimiento.....	3
Dedicatoria.....	4
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Índice general.....	7
Índice de resultados	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Problema de investigación	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.4. Justificación de la investigación	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. ANTECEDENTES.....	16
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1. Procesales.....	20
2.2.1.1. El proceso único.....	20
2.2.1.1.1. Concepto	20
2.2.1.1.2. Características del proceso único.....	20
2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	21
2.2.1.1.4. La audiencia en el proceso único	21
2.2.1.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.1.4.2. Regulación	21
2.2.1.1.4.3. Actuación en la audiencia única.....	21
2.2.1.1.5. La audiencia en el proceso estudiado	22
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio	22
2.2.1.1.7. La conciliación.....	22
2.2.1.1.7.1. La conciliación en el proceso en estudio	23
2.2.1.2. Los sujetos del proceso	23

2.2.1.2.1. El juez	23
2.2.1.2.2. Las partes	24
2.2.1.3. La pretensión.....	24
2.2.1.3.1. Elementos de la pretensión	24
2.2.1.3.2. La pretensión en el proceso en estudio	25
2.2.1.4. La prueba en el proceso de alimentos	25
2.2.1.4.1. Concepto de prueba	25
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.4.3. La carga de la prueba	26
2.2.1.4.4. Principio de la valoración conjunta	26
2.2.1.4.5. Principio de adquisición.....	27
2.2.1.4.6. Medios de prueba actuados en el proceso examinado	27
2.2.1.5. La sentencia	29
2.2.1.5.1. Concepto	29
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia	29
2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	31
2.2.1.5.3.1. El principio de congruencia procesal.....	31
2.2.1.5.3.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	31
2.2.1.5.3.2.1. La motivación como deber de los jueces	31
2.2.1.5.4. Tipo de sentencia según el caso en estudio.....	32
2.2.1.5.4.1. Sentencia estimatoria	32
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.6.1. concepto	32
2.2.1.6.2. Medios impugnatorios aplicados al proceso único	32
2.2.1.6.2.1. La apelación.....	32
2.2.1.6.2.2. Concepto	32
2.2.1.6.2.3. Medio impugnatorio empleados en el caso en estudio	33
2.2.2. Sustantivas	33
2.2.2.1. El derecho de alimentos	33
2.2.2.2. Los alimentos	33
2.2.2.2.1. Concepto	33
2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentarios.....	34

2.2.2.2.3. Regulación de los alimentos	35
2.2.2.3. Obligación alimenticia	35
2.2.2.3.1. Concepto	35
2.2.2.3.2. Regulación de la obligación alimenticia	36
2.2.2.3.3. Características	36
2.2.2.3.4. Estructura de la obligación alimenticia.....	37
2.2.2.4. Pensión alimenticia	38
2.2.2.4.1. Concepto	38
2.2.2.4.2. Vías legales para fijar la pensión alimenticia	38
2.2.2.4.3. Principios	38
2.2.2.4.3.1. Principio del interés superior del niño	38
2.2.2.4.3.2. Principio de prelación	39
2.2.2.4.3.3. Principio de solidaridad	39
2.2.2.4.4. Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	39
2.2.2.5. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimentaria.	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL	40
III. HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación	43
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Unidad de análisis	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS.....	53
5.1. Resultados	53
5.2. Análisis de los resultados	57
VI. CONCLUSIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60

Anexos	68
anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04.....	69
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	88
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	98
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	110
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	131
Anexo 7. Cronograma de actividades	132
Anexo 8. Presupuesto	133

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado de Paz Letrado - Cajamarca	53
Cuadro 2: calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Cajamarca	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es una labor que el Estado cumple en diferentes contextos, al respecto se hallaron las siguientes fuentes:

Avalos (2019) publicó una entrevista al presidente del Poder Judicial a través del portal de la agencia peruana de noticias, donde anunció que se implementará estándares internacionales en la lucha contra la corrupción, esto es, con la adopción del ISO Antisoborno, a fin de garantizar la eficiencia y probidad en este poder del Estado expresó también su total respaldo a todos los magistrados que integran el sistema de justicia anticorrupción agregó además que el propósito es luchar con todas las armas a disposición contra este flagelo que mina la economía y la moral del país. Agregó además que habrá mano firme para descubrir cualquier acto de corrupción y sancionarlo por lo que funcionario que comete un acto de corrupción no solo será inmediatamente destituido, sino que además se les pedirá a las autoridades, tanto fiscales como judiciales, que le apliquen todo el peso de la ley porque en el Poder Judicial es donde menos debe haber actos de corrupción, debe ser un ejemplo para toda la ciudadanía.

Pereda (2019) publicó a través del portal del diario la República la encuesta nacional urbano-rural del Instituto de Estudios Peruanos (IEP), realizada para el diario la República, los resultados fueron: la corrupción es considerada como el principal problema de nuestro país para los más de dos tercios de la población, según revela el estudio, que consultó a la población, al referirse sobre los problemas principales del país, más de dos tercios de los encuestados mencionaron a la corrupción (68%), le siguieron en menciones la delincuencia (38%), la falta de trabajo (32%) y la situación económica en el Perú (30%). Revelaron además que la percepción de la corrupción es considerada como uno de los mayores problemas del Perú por lo que ha aumentado en los últimos años, en abril del 2016, preponderaba la delincuencia (66%), sobre la corrupción (41%); en febrero del 2017 también (61% versus 52%), sin embargo, una mayor dimensión de la corrupción en las inquietudes de la población parece también desbordar la confianza en el Gobierno para resolverla, más aún, cerca de una quinta

parte del país (43%) considera que el Ejecutivo no sabe cómo resolver los problemas del país además dos tercios de los peruanos (68%) en esta encuesta del IEP también considera que la corrupción de los gobernantes es el principal obstáculo que ha tenido el Perú para desarrollarse a lo largo de su historia.

Yaranga (2018) a través del portal la República mencionó la población peruana considera que la administración de justicia es ineficaz, lenta y con muy claros indicios de corrupción en todos sus niveles por lo que la crisis del Poder Judicial arrastra a la política, por tanto, es momento de, moralizar al país y limpiar a este alicaído estamento del Estado

Por su parte Proetica (2017) publicó la décima encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú. Los resultados encontrados son que el 84% de los peruanos cree que el problema de la corrupción seguirá en los próximos 5 años, consideran que la corrupción y la delincuencia se han convertido en el problema nacional en aumento los últimos años. El problema de corrupción de funcionarios y autoridades ha impactado en la confianza de los ciudadanos hacia el Estado y reduciendo las oportunidades de conseguir empleo, hecho que se ha puesto de manifiesto cuando la empresa Odebrecht reveló que pagó sobornos a autoridades de diversos países entre ellos Perú en promedio de 29 millones de dólares para asegurar las concesiones públicas de sus proyectos y leyes favorables para sus operaciones. Para los entrevistados, el Poder Judicial y el Congreso son las instituciones más corruptas, existe una gran desconfianza en el Sistema de Justicia, por lo que se exige que para luchar contra la corrupción se incrementen las penas y sanciones además se reforme el sistema judicial en el país.

En lo que comprende al Distrito Judicial de Cajamarca Corte Superior de Justicia de Cajamarca, instaló el juzgado que conforma el Subsistema Especializado en Extinción de Dominio, luego que el presidente del Poder Judicial, mediante videoconferencia, pusiera en funcionamiento 21 juzgados, ubicados en diversos distritos judiciales del país, con el propósito de potenciar la lucha contra el crimen organizado y la corrupción además expresó que este juzgado permitirá al Estado despojar a los delincuentes del producto de sus actividades ilícitas. Señaló “No hay nada más grave para un

delincuente que le toquen el bolsillo, más efectivo que la cárcel es incautarle los bienes producto del delito, porque si no solo van unos años a prisión y luego salen a disfrutar de la fortuna mal habida” agrego que ahora se perseguirá los bienes, instrumentos o ganancias derivadas de actividades ilícitas, se agregó además que se marca un nuevo hito en la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada en el distrito judicial de Cajamarca, cumpliendo de esta manera el Poder Judicial con políticas nacionales e internacionales de combatir de manera frontal a la criminalidad organizada (Red de Comunicación Regional 2019)

El presente trabajo de investigación es un elemento conforme a la línea de investigación aprobada “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019), que comprende desarrollar investigaciones relacionadas a la naturaleza e impacto de las sentencias y los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado por lo tanto, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, perteneciente al Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, que comprende un proceso de alimentos que concluyó por sentencia, de cuya revisión se formuló el problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2019?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, primeramente porque el problema emerge de una situación en el cual las fuentes casi no mencionan los logros de las autoridades judiciales; pues si bien hay situaciones complejas que involucran a la labor jurisdiccional, pero también es innegable que hay esfuerzos institucionales para atender la demanda de justicia, al parecer la sociedad o quienes opinan no desean reconocer que entre los tres poderes del Estado, el judicial es el que menor recursos tiene, aún hay lugares donde la infraestructura no es propia, o en su caso existe un hacinamiento enorme de procesos judiciales, cuyo origen no es imputable a las autoridades, por el contrario es la propia sociedad que desemboca sus problemas en las autoridades.

Los resultados revelan que, en el presente caso, el derecho de las partes fue garantizado, y que los hechos en que se fundaron la posición de cada una de las partes, fueron examinados en concordancia con las pruebas actuadas y a partir de ello, se eligió el derecho concreto a aplicar, en la fijación de la pensión alimenticia se aplicó el principio de proporcionalidad, esto se evidencio en las consideraciones de las posibilidades del demandando y las necesidades del alimentista.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Cahuaza (2018) presentó la investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018*”. El estudio tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad alta y alta respectivamente.

Orellano (2018) presentó la investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00127-2014-FA, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2018*”. La investigación tuvo el objetivo de determinar la calidad de las sentencias en estudio, para lo cual, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ardiles (2017) presentó la investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2017*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias estudiadas, para dicha investigación se usó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados indicaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Herrera (2016) presentó la investigación cuantitativa - cualitativa, exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectiva y transversal, titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016*”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Con relación al Perú

Anco (2018) presentó su investigación de tipo descriptivo - explicativo, diseño no experimental, titulada, “*Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*”, el objetivo fue verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos en dicho juzgado, para la investigación se usó 50 expedientes por demanda de alimentos del juzgado y distrito judicial indicado. Los resultados indicaron que la gran mayoría de

los expedientes verificados se encuentran con sentencia, otro porcentaje terminó el proceso en conciliación judicial; sin embargo, los expedientes se encuentran en el Juzgado porque los obligados no han cumplido con otorgar sus obligaciones alimentarias, iniciándose los procesos de liquidación de devengados y otros con aprobación de liquidación, ni aun así no cumplen con pagar. Se concluye que de todos los expedientes que se encuentran en el primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Casi el 50% de los alimentistas impulsó procesos por liquidación de pensiones, en más de 11% de casos el Juez tuvo que remitir copias certificadas a la fiscalía para formalizar denuncias por omisión a la asistencia familiar.

Chaname (2018) presentó la investigación tipo mixto ya que implicó el análisis de datos cualitativos y cuantitativos, nivel descriptivo titulada, “*Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*”, el objetivo fue demostrar que los criterios contenidos en la modificación del artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos; ello en aras siempre de que la pensión alimenticia a fijar sea equitativa y proporcional para ambos obligados en favor del menor alimentista. La investigación se realizó utilizando una población muestral conformada por seis jueces del Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Chiclayo y un abogado especialista en Derecho de Familia de la Universidad Señor de Sipán. Los resultados revelaron que, en efecto, no se da una adecuada regulación en cuanto a pensiones alimenticias, ya que, los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Sustantivo, no están delimitados de forma equitativa y la incorporación del nuevo criterio para fijar pensiones alimenticias sigue dejando un vacío en cuanto a su fijación.

Quispe (2015) presentó la investigación de tipo aplicada, nivel correlacional titulada, “*El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*”. El objetivo fue analizar e identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, la investigación se realizó mediante la “investigación de campo” y se analizó los expedientes judiciales en ejecución y sentencia sobre

prestación de alimentos en el periodo judicial de los años 2013 y 2014. Los resultados revelaron que existe correlación significativa entre los factores psicosociales con el incumplimiento de la prestación de alimentos, es decir, el obligado incumple con la prestación de alimentos por no tener voluntad de prestarlo o por desentenderse con su familia olvidando su condición de padre interesándose más en su condición económica personal. Tampoco cumple con la prestación por guardar resentimiento a la madre de sus hijos; en conclusión, se ha determinado que los factores psicosociales y la carga familiar influyen enormemente en el incumplimiento de la prestación de alimentos conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. Como es el proceso de alimentos en base a ello su estructura es aplicable a los alimentos, por lo que permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. (Defensoría del pueblo, 2018).

Berrios (2018) en su investigación “La unificación de los procesos de familia en el Perú” menciona:

El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión del niño y proceso como problema humano¹⁰⁶ de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño. (p. 59)

2.2.1.1.2. Características del proceso único

Canelo (s.f) indica las siguientes características:

- a) mayor rapidez, y mejor celeridad procesal.
- b) por una mayor intermediación, el juez debe intervenir en la actuación procesal que permitirá una "justicia con rostro humano".
- c) se introduce el principio de la oralidad en el proceso, en la Audiencia Única.
- d) se logra adecuar el N u evo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- e) se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño.
- f) el juez tiene amplias facultades, y mayor responsabilidad funcional, así puede

hacer uso de las medidas cautelares de acuerdo a la naturaleza del caso concreto.

2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

De conformidad con el Título II Actividad Procesal, Capítulo I Materias de Contenido Civil, del Código de los Niños y Adolescentes prescribe en el artículo 160º corresponde las siguientes pretensiones: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad b) Tenencia; c) Régimen de visitas d) Adopción e) Alimentos; y, f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Legales Ediciones, 2019)

2.2.1.1.4. La audiencia en el proceso único

2.2.1.1.4.1. Concepto

contestada la demanda, el juez fija fecha para la audiencia única de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado sin restricción alguna. (Ramos, 2013).

2.2.1.1.4.2. Regulación

La audiencia en el proceso único está contenida en el art. 170 del Código de los Niños y Adolescentes, que prescribe que una vez que la parte demandada respondió la demanda o en su defecto, transcurrido el plazo para absolver, el juez señala el día y hora para ejecutar la audiencia con la parte que concurra, puede llevarse a cabo con la mediación de un fiscal. (Legales Ediciones, 2019).

2.2.1.1.4.3. Actuación en la audiencia única

El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 171 indica iniciada la audiencia puede promoverse tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Luego, se actuarán los medios probatorios. No procede la reconvencción, enseguida debe resolver, si declara infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y enseguida invita a conciliar a las partes. Si prospera, la conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o de los adolescentes, se dejará constancia en actas. Estas tendrán el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia

única el demandado reconoce la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. Con dicho propósito enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de estar notificado, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. (Legales Ediciones, 2019).

2.2.1.1.5. La audiencia en el proceso estudiado

La audiencia se llevó a cabo el once de agosto del dos mil catorce en el sexto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Cajamarca, luego de saneado el proceso, frustrada la conciliación, se actuaron los medios probatorios el demandado observó la partida de nacimiento de la menor negando la paternidad y ofreció la prueba del ADN para aceptar la paternidad y la obligación alimentaria. Dicha audiencia continuó el primero de setiembre del dos mil catorce, en dicha oportunidad, se tomaron las muestras para la prueba científica del ADN. Continuando el desarrollo, se dio lectura de resultados de la prueba del ADN y se expidió la sentencia. Una vez expedida la sentencia se dio lectura, expresando las partes su disconformidad con lo resuelto, y presentaron recurso de apelación en el plazo de ley. (Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04).

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos determinados, materia de probanza, según Acta de Audiencia Única, en el Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca fueron:

- a. Determinar las necesidades del menor,
- b. Determinar las posibilidades económicas del demandado, para poder cumplir con la pensión solicitada, y
- c. Determinar si el demandado era el padre biológico de la menor.

2.2.1.1.7. La conciliación

“Es la forma más práctica de evitar (pre-proceso) o de concluir un proceso judicial (intra-proceso) de manera rápida, beneficiosa para las partes y sobre todo las cosas es

económica y tiene los mismos efectos de una sentencia consentida o ejecutoriada”. (Almeida, 1997, p. 24).

Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo -si fuera necesario- fórmulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar. Su objetivo es lograr la conciliación y, por ende, la solución sus conflictos. (Gutiérrez, 2010, p. 13).

2.2.1.1.7.1. La conciliación en el proceso en estudio

Dado en los actos de audiencia única a los doce días del mes de noviembre del 2014 donde saneado el proceso. No prospero la conciliación de las partes a la que fue promovida por la Judicatura. (Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04).

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

Los sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo. (Ortiz, 2010).

2.2.1.2.1. El juez

Es un tercero ajeno neutral e imparcial a las partes del conflicto que se encarga de dirigir las etapas del proceso, así como de resolverlos las incertidumbres planteadas por las partes. (Franciskovic, 2014).

El juez es un servidor del estado, es el vindicador del derecho, el que rectifica la injusticia, el que señala lo que es justo. (Hernandez & Vasquez, 2011).

“es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como ejecutar la sentencia respectiva” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 309).

2.2.1.2.2. Las partes

Es toda persona natural o jurídica, que reclama a nombre propio o a nombre de un tercero, la tutela jurisdiccional de una pretensión procesal y aquella persona, natural o jurídica, contra quien se dirige el reclamo para satisfacer la pretensión procesal propuesta. (Carrión, 2016, p. 180-181).

1. El ministerio público como parte del proceso en estudio

1.1. Concepto de ministerio público

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 411).

Cabe mencionar que el ministerio público forma parte del proceso cuando hay apelación, es decir hace su pronunciamiento mediante dictamen y forma parte del proceso en segunda instancia.

2.2.1.3. La pretensión

Bautista (2010) sostiene “es la petición o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico”. (p. 211).

Es una actividad que se relaciona directamente con el contenido volitivo del derecho de acción, con el propósito de petición a la autoridad y que reúne, además, requisitos de admisibilidad, procedencia y fundabilidad. (Gozáini, 1996).

2.2.1.3.1. Elementos de la pretensión

Franciskovic (2014) indica en toda pretensión se encuentra constituida por dos elementos que son:

El petitum.- Es el pedido concreto, claro y preciso que se le solicita al Juez.

La causa pretendi o la causa de pedir.- Son las razones y/o fundamentos de hecho y derecho en que se ampara o sustenta la demanda.

Zumaeta (2005) manifiesta tres elementos:

El petitório. - es uno de los elementos de la pretensión procesal. Llamado también por la doctrina petitum o petitio. viene a ser lo que se demanda, es el objeto de la pretensión.

Los fundamentos de hecho. - vienen a ser la narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo ha llevado a recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica efectiva al Estado.

La fundamentación jurídica. - que es el amparo de la norma sustantiva, y regula la relación jurídica sustancial.

2.2.1.3.2. La pretensión en el proceso en estudio

En cuanto a la pretensión que interpuso el demandante en busca de tutela fue:

- Que, atendiendo a las precarias posibilidades y capacidad económica en las que me encuentro y atendiendo a la múltiples y apremiantes necesidades en que se encuentra mi menor hija. Solicito que, el demandado asista con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a los cincuenta porcientos de los haberes que percibe como trabajador de la mencionada empresa (50%) a favor de nuestra menor hija. (Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04).

En cuanto a la pretensión del demandado fue:

- La presente acción tiene como propósito absolver la demanda incoada solicitando a su despacho se declare infundada. (Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04).

2.2.1.4. La prueba en el proceso de alimentos

2.2.1.4.1. Concepto de prueba

Hernandez & Vasquez (2011) defiende “la prueba es la demostración de la verdad de un

hecho del cual depende el reconocimiento de un derecho”. (p. 268).

Alcala – Zamora y Castillo citado por Castillo & Sánchez (2014) define:

Es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (p. 265).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Devis Echandía citado por Gozaíni (1996) el objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar, en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir que, como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual.

Escobar (1998) sostiene “el objeto de prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensas de las partes”. (p. 245).

.

2.2.1.4.3. La carga de la prueba

Eduardo Pallares citado por Orellano (2007) indica es la necesidad jurídica en que se encuentran las partes de probar determinados hechos si quieren obtener una sentencia favorable a sus pretensiones.

Es una situación jurídica subjetiva de ventaja activa cuya realización depende de su titular para la obtención de un determinado beneficio, sin que medie ningún tipo de comportamiento correlativo por la parte pasiva. (Ledesma, 2017).

2.2.1.4.4. Principio de la valoración conjunta

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”. (Idrogo, 1994. p. 53).

“Es el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa”. (Ledesma, 2017, p. 41).

2.2.1.4.5. Principio de adquisición

Este principio es cuando los sujetos procesales pueden aprovechar un medio probatorio ofrecido o incorporado al proceso independientemente de quién lo ofreció. (Campos, s.f).

Hugo Alsina citado por Idrogo (1994) sostiene:

Es la actividad que las partes desarrollan en el proceso se influye recíprocamente, en el sentido de que no sólo beneficia a quien ejecuta el auto y perjudica a la parte contraria, sino que también puede ésta beneficiarse del acto en cuanto pueda perjudicar a su autor. (p. 41).

2.2.1.4.6. Medios de prueba actuados en el proceso examinado

En el caso en materia en estudio, los medios probatorios que se observaron los siguientes:

1. Los documentos

1.1. Concepto

Según Kielmanovich citado por Ledesma (2017) refiere:

la prueba documental es una de las más eficaces, no solo por que consigna con exactitud el pensamiento de las partes a celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria las circunstancias y porenores que se tuvieron en cuenta en ese momento sino por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos. (p. 117).

1.1.1. Los documentos en el proceso existente por parte del demandante

- a.** Partida de nacimiento en la cual se reconoce de manera voluntaria a mi menor hija, otorgada por la Municipalidad.

- b. Caratula de un CD, con la cual demuestro que ahora el demandado es un artista profesional y se desempeña como tal.
- c. Solicito a su Juzgado oficie a la administración de la empresa CCA PERÚ SRL, con el fin de remitir el vínculo laboral y remita las boletas de pago y beneficios laborales.

1.1.2. Los documentos en el proceso existente por parte del demandado

- a. 3 copias certificadas de DNI.
- b. Partida de nacimiento.
- c. Boleta de información – 2013 de la Institución Educativa N° 82012 – Toribio Casanova López.
- d. Constancia de estudios expedida por la Institución Educativa Cuna Jardín Niño de Dios.
- e. Constancia de gestación expedido por el Centro de Salud Manuel Noriega Valera – Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- f. 4 boleta de pago emitidos por la empresa CCA PERÚ SRL.
- g. Copia simple de cronograma de pagos por el Banco de Crédito.

2. Pericial

2.1. Concepto

Son aquellas que se aportan al proceso cuando son necesarios con conocimientos científicos, artísticos o prácticos, para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto, para adquirir certeza sobre ellos. (Montero, 2005).

Kielmanovich citado por (Ledesma, 2017) indica:

La prueba pericial no se limita a suministrar pautas para la valoración de los hechos, sino que implica la demostración o verificación de su existencia y su exteriorización para el proceso, a veces como único y excluyente medio para su acreditación o comprobación. (p. 167).

2.1.1. prueba pericial aportado por el demandado

Ofrezco la prueba genética de ADN, para lo cual se tomará las muestras de la menor alimentista y del demandado, fijándose día y hora para su actuación. (Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. (Cavani, 2017).

La sentencia es el acto que realiza el juez expresando un pronunciamiento en forma definitiva, debe señalar las normas jurídicas aplicadas para dar solución a las pretensiones planteadas. Asimismo, se puede aplicar todas las fuentes jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales que permitan obtener el grado de convicción necesaria. (Gozaíni, 1996).

Es la resolución del juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la controversia declarando el derecho de las partes o sobre la validez del proceso. (Aguila, 2016).

La sentencia, es un acto de autoridad y la más relevantes, porque implica la aplicación de un razonamiento lógico orientado a dar respuesta al conflicto existente en el proceso, debe ser un contenido claro, susceptible de ser decodificado por el destinatario, de esta forma se estará asegurando su comprensión y su respectiva ejecución.

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

Franciskovic (2014) manifiesta toda sentencia tiene tres partes:

- a) **Parte expositiva:** en esta parte el juez debe exponer los hechos en que se basa la demanda, así como un breve resumen de todos los actos procesales que hayan desarrollado a lo largo del proceso.
- b) **Parte considerativa:** en esta parte el juez debe cumplir con fundamentar y

motivar la sentencia. “motivar una resolución judicial consiste en explicar los hechos y el derecho que se aplica al caso concreto, no basta con una mera cita de la norma ni con el simple encaje de los hechos en la norma, sino que ha de consistir en efectuar un razonamiento lógico, precisando por qué encajan, explicando con hechos y con el derecho por qué se llega a esa decisión.

- c) **Parte resolutive:** en esta parte el juez debe resolver el conflicto que se le ha sometido a su conocimiento, el juez puede fallar declarando fundada o infundada la demanda, y de manera excepcional puede declarar la improcedencia de la misma posteriormente será explicada cada forma de resolver. (p. 22-23).

Rioja (2017) expresa la sentencia exigira en su redacción las siguientes partes.

- a) **Parte expositiva:** constituye el preámbulo contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen. esto implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso.
- b) **Parte considerativa:** en ella que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso, por lo que en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión evaluando los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado y analizando aquellos que son relevantes en el proceso, se mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones.
- c) **Parte resolutive:** corresponde al fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso, expresa la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, accesoriamente se puede encontrar otras decisiones como es el

pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida y por último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez.

2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.5.3.1. El principio de congruencia procesal

EXP. N.º 1300-2002-HC/TC (2003) en sentencia del Tribunal Constitucional en su fundamento 27 menciona sobre el principio de congruencia que es uno que rige la actividad procesal, obligando al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables.

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda. (Benítez, 2017).

2.2.1.5.3.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, ello es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades por lo que permite a las partes un conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y facilita una mejor impugnación de la resolución que causan agravio. (Zumaeta, 2005)

Carrión (2016) sostiene “Tratándose de resoluciones judiciales motivarlas importará explicar la o las razones que se han tenido en consideración para resolver el conflicto de intereses en uno u otro sentido”. (p. 719).

Couture citado por Cabel (s.f) indica que aquella que constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver.

2.2.1.5.3.2.1. La motivación como deber de los jueces

Los jueces no sólo tienen el deber de resolver conflictos de intereses que han sido

sometidos a su decisión, sino también tienen el deber de motivar sus resoluciones por lo que es un deber de los jueces de fundamentar los asuntos y las sentencias respetando los principios de jerarquía de las normas y el principio de congruencia, asimismo tiene el deber de decidir el conflicto o de dilucidar la incertidumbre jurídica aun cuando haya casos de vacío o defecto de la ley. (Carrión, 2016).

2.2.1.5.4. Tipo de sentencia según el caso en estudio

2.2.1.5.4.1. Sentencia estimatoria

La sentencia estimatoria puede constituir o declarar un derecho, en materia de procesos de alimentos seguidos en los juzgados de paz letrados. Estas son meramente declarativas, al existir previamente una relación legítima e indubitable entre el obligado y el derechohabiente. (Defensoría del pueblo, 2018).

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. concepto

Aguila (2016) define:

son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, que, a través de ellos, las partes o terceros puedan lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se considera también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (p. 129).

2.2.1.6.2. Medios impugnatorios aplicados al proceso único

2.2.1.6.2.1. La apelación

2.2.1.6.2.2. Concepto

Es un recurso ordinario devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante. (Ramos 1992, citado en Castillo & Sánchez, 2014, P. 357).

Carrión (2016) define “es el remedio procesal encaminado que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta e ilegal la revoque o la reforme total o parcialmente”. (p. 377).

2.2.1.6.2.3. Medio impugnatorio empleados en el caso en estudio

El recurso impugnatorio contra la sentencia de primera instancia la formuló: la parte demandada.

- a. El presente impugnatorio tiene como propósito que su Judicatura eleve los actuados al superior Jerárquico para analizar los fundamentos alegados por la demandante y el demandado con los medios de prueba aportados al proceso, y tenga un mejor parecer, revocando la apelada y por ende se imponga una pensión alimenticia acorde con los ingresos del obligado (Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

El derecho al alimento es un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, s.f).

El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona para demandar a otra, para que a través de ella esta proporcione el sustento como comida, habitación, vestido, salud, y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Hernandez & Vasquez (2011) sostiene “Se entiende por alimentos lo que es

indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. (p. 315).

“los alimentos se encuentran costituidos por comida, vestido, habitación, asi como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores incluyen educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión”. (Bautista & Herrero, 2008, p. 300).

Varsi (2012) refiere:

Los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. (p. 419).

Son todos aquellos que son necesarios para la subsistencia tanto como el aspecto material como psicológico, que pueden ser recreación, vestido, vivienda, alimentación educación para el desarrollo social y personal.

2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentarios

- a) **Es un derecho personalísimo.** El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarla.
- b) **Es d orden público.** El derecho de pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en quese cimienta la organización social.
- c) **Es irrenunciable.** Por ser de orden público se prohíbe la renunciaal derecho alimentario. Este derecho a pedir alimentos se halla tutelado, aun contra la voluntad del titular.
- d) **No es cesible.** Los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es concecuencia de ser un derecho inherente a la persona.
- e) **Es incompensable.** Por que el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante de deba a él, toda vez que

los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales.

- f) **Es inembargable.** No podrá embargarse derechos personales e intransferibles.
- g) **Es imprescriptible.** El objeto a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.
- h) **Es conciliable.** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador. (Gaceta Jurídica, 2016, pp. 127-128).

2.2.2.2.3. Regulación de los alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que los debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art. 481 CC). (Hernandez & Vasquez, 2011, p.322).

Citando a la casación N° 3874-2007-TACNA, en su fundamento sexto sobre la regulación de los alimentos, las necesidades del alimentista se aprecian considerando el contexto social en el que vive el menor, pues los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal *iuris tantum*. Por otro lado es indebido analizar la condición personal y económica de la madre biológica – demandante, al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos. (Leguis, 2008).

2.2.2.3. Obligación alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Es la obligación que tienen los padres de atender a la subsistencia de su prole; es el deber moral y jurídico más importante que tienen los padres frente a sus descendientes que no termina tan solo con la provisión de

elementos materiales necesarios para su supervivencia, sino que, se hace extensivo a su formación integral; hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia. (Aguilar citado por Varsi 2012, p. 420).

Según lo establece el código de los niños y adolescentes, la obligación de prestar alimentos a sus hijos es de los padres; asimismo, según este cuerpo normativo la obligación alimentaria de los padres continúa así se haya suspendido o perdido la patria potestad. (Legales Ediciones, 2019).

Es la que tiene una persona de proveer a otra ya sea con especies o dinero para que pueda subsistir en condiciones favorables.

2.2.2.3.2. Regulación de la obligación alimenticia

En el código del niño y el adolescente regula en los Artículos 93 y 94 sobre la obligación alimenticia la cual prescribe; Artículo 93, los obligados a prestar alimentos están mencionados en el orden de prelación siguiente: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4) Otros responsables del niño o del adolescente; Artículo 94, la subsistencia de la obligación alimentaria, de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad. (Legales Ediciones, 2019).

2.2.2.3.3. Características

Bautista & Herrero (2008) indica las siguientes características:

- a) **Reciproca**, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
- b) **Proporcionalidad**, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.
- c) **Prorrata**, la obligación alimentaria debe prorrogarse cuando son varios los obligados a dar alimentos, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- d) **Subsidiaria**, se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los

más cercanos no puedan cumplirla.

- e) **Imprescriptible**, no se extingue, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
- f) **Irrenunciable**, no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar al futuro, pero sí a las pensiones vencidas.
- g) **Intransigible**, no es objeto de transacción entre las partes.
- h) **Incomprensible**, no es extingible a partir de concesiones recíprocas.
- i) **Inembargable**, ya que está considerado como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Sólo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas.

2.2.2.3.4. Estructura de la obligación alimenticia

Varsi (2012) agrega dentro de la estructura de la obligación alimenticia se puede encontrar a los elementos de tipo personal y la conforman los siguientes sujetos:

1. **El alimentista.** Es la persona beneficiada con los alimentos. El titular del derecho alimentario. Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. Del artículo 474 del Código, que trata sobre las personas que se deben recíprocamente alimentos, se puede inferir quiénes son las personas beneficiadas. Así tenemos que son:
 - El cónyuge (art. 474, inc. 1).
 - Los ascendientes y descendientes (art. 474, inc. 2).
 - Los hermanos (art. 474, inc. 3).
2. **El alimentante.** Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario. También derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. (p. 439).

2.2.2.4. Pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Javier Rolando Peralta citado por Del Aguila (2015) define “es la suma de dinero que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial de una persona a favor de otra para su subsistencia”. (p. 74).

Es el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora el alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos (Mundo jurídico, s.f).

Es la obligación que tiene un deudor de acudir con un monto mensual para satisfacer algunas necesidades por orden judicial.

2.2.2.4.2. Vías legales para fijar la pensión alimenticia

Existen dos vías o mecanismos legales para proceder a determinar la pensión alimenticia: a) Conciliación extrajudicial. b) Proceso judicial. (Del Aguila, 2015).

2.2.2.4.3. Principios

2.2.2.4.3.1. Principio del interés superior del niño

El principio superior del niño es aquel que va a regir el actuar del juez en los diversos procesos judiciales la vida del menor se encuentra en juego. (Varsi, 2017).

La Convención sobre los Derechos del Niño, sienta el principio de que en toda actuación judicial debe velarse por el interés superior del niño, fórmula que opera en causas, “tanto concernientes al derecho de familia como ajenas a dicha materia”, sea que aquel intervenga en calidad de parte procesal (por ejemplo en la reclamación de filiación) o ya sea como simple tercero, más allá de que el mismo pueda verse, no obstante, alcanzado por el referido conflicto (proceso de divorcio separación, nulidad de matrimonio, etc.). (Celis, 2019).

El principio de interés superior del niño resalta la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona convirtiéndose en un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza

y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria. (Cillero, s.f).

2.2.2.4.3.2. Principio de prelación

Existe un orden de prelación en el derecho alimentario cuando el acreedor tiene más de un alimentista, es así que el Código del Niño y Adolescente en su artículo 93 señala los obligados a asistir con los alimentos son los padres en primer orden, los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros responsables del niño o adolescente, aplica solo a menores de edad. (Varsi, 2012).

2.2.2.4.3.3. Principio de solidaridad

Abarca como sustento de solidaridad familiar, y deriva del parentesco según el cual los miembros de la familia tienen obligación de suministrar asistencia a aquellos que no están capacitados de asegurarse por sí mismos, y no solo implica un carácter económico. (Guerra, s.f).

El principio de solidaridad familiar, constituye una pauta de comportamiento para los miembros de determinado núcleo familiar, mismo que no se reduce a relaciones paterno-filiales, a partir del cual tienen el deber de apoyar a los integrantes de la familia que se encuentren en situaciones apremiantes o de necesidad, es decir ayuda mutua buscando satisfacer carencias espirituales y materiales. (Cantoral, 2017).

Se entiende por este principio como el apoyo que tiene el grupo familiar de colaborar ya sea económicamente o moralmente a los que se encuentran en condiciones menos favorables.

2.2.2.4.4. Criterios para fijar la pensión alimenticia

Art. 481. “La fijación de pensión alimenticia se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar

los alimentos.” (Legales Ediciones, 2019, p. 140).

2.2.2.5. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimentaria.

Las diferencias existentes entre, derecho de alimentos, pensión alimenticia y obligación alimentaria a entender es, el primero es el derecho de toda persona (menor de edad) de recibir alimentos por parte de sus padres para que pueda desarrollarse; el segundo es la obligación dictada por un juez de dar pensión alimenticia ya sea en dinero o en especie para que pueda satisfacer sus necesidades básicas el acreedor; el tercero es aquella que tiene todo padre y madre (grupo familiar) de asistir económicamente a sus hijos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada,

sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00084-2013-0-0601-JP-PC-04, que trata sobre pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de

pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de

investigación”. (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA – CAJAMARCA. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Cajamarca – Cajamarca? 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Cajamarca – Cajamarca, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad

			de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado de Paz Letrado - Cajamarca

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia.								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		[17 - 20]							Muy alta
						X		[13 - 16]		Alta							
										[9 - 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								
								[1 - 4]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								

	resolutiva	Descripción de la decisión					X	9	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Cajamarca

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos							X	[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
		Motivación del derecho					X	[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9- 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados sobre las sentencias de: pensión alimenticia del Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, fueron de calidad: mu alta y muy alta.

En cuanto a la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta que representa al sexto juzgado de paz letrado de Cajamarca, por los que revelo, conforme **parte expositiva**: como indica Franciskovic (2014) en esta parte el juez debe exponer los hechos en que se basa la demanda, así como un breve resumen de todos los actos procesales que hayan desarrollado a lo largo del proceso. Por los que se encontró individualiza al demandante, demandado, además de las pretensiones planteadas, saneamientos procesales, puntos controvertidos por lo que llegó al rango de muy alta, cumpliéndose todos los parámetros. Llegando al valor de 10, ubicándolo dentro del rango de muy alta.

En lo que corresponde a la **parte considerativa**: citando a Franciskovic (2014) en esta parte el juez debe cumplir con fundamentar y motivar la sentencia. “motivar una resolución judicial consiste en explicar los hechos y el derecho que se aplica al caso concreto, no basta con una mera cita de la norma ni con el simple encaje de los hechos en la norma, sino que ha de consistir en efectuar un razonamiento lógico, precisando por qué encajan, explicando con hechos y con el derecho por qué se llega a esa decisión. Por lo se encontró los alimentos como sustento para la vida y el desarrollo como ser humano, los criterios para fijar la pensión alimenticia que es base a las necesidades del quien los pide y las posibilidades del que los debe dar, hizo mención al principio de interés superior del niño y a la valoración conjunta de las pruebas actuadas. Llegando al valor de 20 por lo concerniente le toca el rango de muy alta.

Concerniente a la **parte resolutive**. Como señala Franciskovic (2014) en esta parte el juez debe resolver el conflicto que se le ha sometido a su conocimiento, el juez puede fallar declarando fundada o infundada la demanda, y de manera excepcional puede declarar la improcedencia de la misma posteriormente será explicada cada forma de resolver. Por lo que se encontró: conforme al principio de congruencia NO se encontró

el pronunciamiento sobre la pretensión planteada por el demandante que fue asignar el 50 por ciento de todos los ingresos del demandado por lo que el juez llevo a sentenciar con una pensión y por periodos adelantados de S/ 300.00; en cuanto al pago de costos del proceso si se pronunció exonerando al demandado del reembolso de los costos procesales. Por lo que alcanzó un valor 9 llegando al rango de muy alta.

La segunda sentencia, es muy alta; se trata de una sentencia de revisión, tal como lo menciona Aguila (2016) son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, que, a través de ellos, las partes o terceros puedan lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se considera también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (p. 129), corrobora la decisión adoptada, **en la parte expositiva** éste registra los siguientes datos: indica número de expediente, los datos de las partes, el juzgado revisor, lugar y fecha de expedición de la sentencia, menciona los Jueces que conforman el colegiado, el motivo de la impugnación y que parte es la impugnante, es por ello que obtuvo una calidad muy alta derivada de la introducción y la postura de las partes; en cuanto corresponde **a la parte considerativa**: precisa el derecho de alimentos para una adecuado desarrollo físico y mental, invoca a la obligación alimenticia respecto de los padres y las necesidades del alimentista como del alimentante para fijar el monto de la pensión y la obligación del alimentante frente a otros cargas familiares; **la parte resolutive**, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia por lo que fue asignar con una pensión alimenticia de trescientos soles mensuales adelantados, en el parámetro que corresponde a quien debe pagar el pago de costas y costos del proceso o la exoneración de la misma no se pronunció por lo que solo cumplieron con 4 de los 5 parámetros de calidad.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos la calidad de las sentencias expedidas en el proceso sobre pensión alimenticia tramitado en el proceso único correspondiente al expediente N° N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca, se concluye:

La sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, dado que: llegaron al rango de [39] y [39] en el rango de [33 - 40].

En la primera resolución se aplicó concerniente a la parte expositiva se mencionó al demandante, demandado, invoco la pretensión, los hechos controvertidos; en la parte considerativa invocando al principio de motivación, el juez tomo en cuenta al principio superior del niño, así como las necesidades del demandante como las posibilidades del demandado para fijar la pensión alimenticia, así como los medios probatorios presentados; en la parte resolutive el juez se pronunció sobre el principio de congruencia para fijar la pensión alimenticia en un monto fijo, pronunciándose también sobre los costos del proceso. Por lo que alcanzo un rango de muy alta llegando al rango de [39].

En la segunda sentencia alcanzo el rango de muy alta alcanzando el valor de [39], por lo que la situación es semejante ya que es una decisión justa conforme lo establecido por los juzgadores al aplicar los criterios para fijar la pensión alimenticia, así como las necesidades del alimentista como del alimentante., por lo que fue confirmada la primera sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. . Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguila, G. (2016). *El ABC del derecho procesal civil EGACAL*. Lima, Perú: San Marcos.
- Almeida, F. (1997). *La conciliación en la administración de justicia*. Trujillo, Perú: Marsol Perú Editores.
- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. (tesis de pre grado Universidad Peruana los Andes). Recuperado de:
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ardiles, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2017* (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3217/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_ARDILES_YAURI_HONORATO_MARCELINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias J . (2010). *Teoría general del proceso*. Lima. Perú: Ediciones Legales.
- Avalos, M. (2019). *Andina agencia peruana de noticias*. Recuperado de. Habrá mano firme para sancionar corrupción en el Poder Judicial:
<https://andina.pe/agencia/noticia-habra-mano-firme-para-sancionar-corrupcion-el-poder-judicial-entrevista-739105.aspx>

- Bautista, P. (2010). *Teoría general del proceso civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P., & Herrero, J. (2008). *Manual del derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Benítez, D. (2017). *Asuntos legales*. Recuperado de. Del principio de congruencia en los procesos judiciales: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Mogrovejo] Chiclayo, Perú.* Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Cabel, J. (s.f). *Legis.pe*. Recuperado de. La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cahuaza, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018 (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2980/FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_CALIDAD_CAHUAZA_CACIQUE_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, F. (s.f). *La prueba. Fiscal Provincial Penal de Investigación*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de. Magister SAC. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (s.f). *El proceso único en el código del niño y del adolescente*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article%20/viewFile/>

14271/14890

- Cantoral, K. (2017). *El derecho a recibir alimentos en México. Marco normativo*. Recuperado de: http://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/4._Karla_Cantoral_pp._90-109.pdf
- Carrión, J. (2016). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M., & Sánchez, E. (2014). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Celis, M. (2019). *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5*. Recuperado de. Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia la consolidación del derecho procesal de familia: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086/12.+Jueces+-+Marco+Antonio+Celis+V%C3%A1squez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Recuperado de. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. (tesis de pre grado Universidad Señor de Sipán)*. Recupera de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4670/Chanam%c3%a9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cillero, M. (s.f). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*. Recuperado de: http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- Defensoría del pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Primera edición*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD. Recuperado de. El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Del Aguila, J. (2015). *Guía Práctica del derecho de alimentos. Doctrina, modelos de escritos y jurisprudencia*. Lima, Perú: Ubilex Asesores.
- Escobar, I. (1998). *Introducción al proceso. Segunda edición*. Managua, Nicaragua: Hispamer.
- EXP. N.º 1300-2002-HC/TC. (2003). Recuperado de Sentencia del Tribunal Constitucional: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01300-2002-HC.html>
- Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04. (2013). Recuperado de. Distrito Judicial de Cajamarca.
- Franciskovic, B. (2014). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Universitaria.
- Gaceta Jurídica. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas la doctrina y la jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta, Jurídica.
- Gozáini, O. (1996). *Elementos del derecho procesal civil*. Recuperado de: <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Guerra, A. (s.f). *La obligación alimentaria fijación y reajuste de su cuota. Problemática actual y deficiencias legislativas*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/\\$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf)
- Gutiérrez, H. (2010). *Medios alternativos de solución de conflictos*. Chimbote, Perú: Uladech.

- Hernandez, C., & Vasquez, J. (2011). *Derecho procesal civil. Procesos especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernandez, C., & Vasquez, J. (2011). *Proceso de conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación Quinta edición*. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016 (tesis de pre grado Universidad Católica loss Ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Idrogo, T. (1994). *Principios fundamentales del derecho procesal civil. Primera edición*. Trujillo, Perú: Marsol Perú Editores.
- ISO 9001. (2013). Recuperado de ¿Qué es calidad?. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9001 : <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Legales Ediciones. (2019). *Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes*. Lima Perú: Legales Ediciones.
- Leguis. (2008). *Leguis pasión por el derecho*. Recuperado de. Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor [Casación 3874-2007, Tacna]: <https://legis.pe/los-alimentos-no-se-circunscriben-a-la-subsistencia-abarcan-tambien-las-necesidades-del-contexto-social-del-menor-casacion-3874-2007-tacna/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reseéndiz, E. (2008). *El diseño investigación cualitativa. En. Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (PP.87-100)*. Washington:

Organización Panamericana de la Salud.

Mejía , J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (s.f). Recuperado de. Situación del derecho alimentario: avances y desafíos. Boletín trimestral N° 3 "Hagamos de las familias el mejor lugar para crecer" : <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>

Montero, J. (2005). *La prueba en el proceso civil. Cuarta edición.* España: Aranzadi.

Mundo juridico. (s.f). *Mundo juridico. info tus abogados on-line.* Recuperado de La pensión de alimentos: <https://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición.* Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orellano, C. (2007). *Derecho procesal civil. Undécima edición.* México: Porrúa.

Orellano, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018 (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9516/CALIDAD_ORELLANO_PADILLA_ESTHER_CORINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortiz, J. (2010). *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10.* Obtenido de Sujetos procesales. Partes, terceros e intervinientes :

<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/176/166>

Pereda, D. (2019). *La República*. Recuperado de. Encuesta IEP: Para 68%, la corrupción es el principal problema del país: <https://larepublica.pe/politica/2019/07/21/para-68-la-corrupcion-es-el-principal-problema-del-pais/>

Proetica. (2017). Recuperado de. Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción setiembre 2017: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/Pro%C3%A9tica-X-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%C3%B3n-1-6.pdf>

Quispe, R. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014. (tesis de pre grado Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga)*. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, F. (1992). *Derecho procesal civil. Tomo II, 5TA. edición*. Barcelona, España: José María Bosch.

Ramos, J. (2013). *Instituto de Investigación Jurídica Rambell Área de Derecho Procesal Civil*. Recuperado de. El proceso sumarísimo: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Red de Comunicación Regional. (2019). Recuperado de. En Cajamarca se instaló juzgado de extinción de dominio para combatir crimen organizado y corrupción: <https://www.rcrperu.com/en-cajamarca-se-instalo-juzgado-de-extincion-de-dominio-para-combatir-crimen-organizado-y-corrupcion/>

Rioja, A. (2017). *Leguis.pe*. Recuperado de. La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

SENCE - Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (s.f). Recuperado de. Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile : http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://Kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. (2019). Recuperado de Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- Universidad de Celaya*. (2011). Recuperado de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia*. (s.f). Recuperado de 301404 - Ingeniería de Software. Material Didactico. Por la Calidad Educativa y Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad : http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición*. Lima, Perú : San Marcos.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amapros familiar. Tomo III. Primera edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2017). *Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana*. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Yaranga, L. (2018). *La República*. Recuperado de. Factores de la corrupción en la justicia del país: <https://larepublica.pe/politica/1280476-factores-corrupcion-justicia-pais/>
- Zumaeta, P. (2005). *Temas del derecho procesal civil. Teoría general del proceso. Segunda edición*. Lima, Perú: Jurista editores.

**A
N
E
X
O
S**

anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04 primera instancia – sexto juzgado de paz letrado

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Qhapaq Ñan

EXPEDIENTE : 00084-2013-0-0601-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : H

ESPECIALISTA : I

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

SENTENCIA N° 265-2014

RESOLUCION N° 22

Cajamarca, doce de noviembre

Del dos mil catorce.

VISTOS:

El proceso seguido por doña A, en contra de don B, sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de la menor C.

RESULTA DE AUTOS:

1.- Doña A, con fecha dieciocho de enero del año anterior, interpuso DEMANDA DE ALIMENTOS [fojas diez/catorce] en contra de don B, a fin de que éste le asista a la menor C, [por concepto de alimentos, y por períodos adelantados] con el CINCUENTA POR CIENTO [50%] DE LOS HABERES QUE PERCIBE COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA CCA Perú SRL; y, para conseguir la materialización de su cometido, a más de ofrecer los correspondientes medios probatorios, argumentó básica y fundamentalmente que el demandado **-trabajador dependiente, cantante folklórico, con significativos ingresos económicos y sin más carga familiar que la menor alimentista-** viene incumpliendo la obligación alimentaria que tiene frente a la referida menor no obstante -uno- saber y conocer de sus múltiples necesidades en los ámbitos de la alimentación sensu estricto,

vivienda, vestido, atención médica, educación, recreación, etc. y, **dos**, ser su padre biológico.

2.- Con fecha treinta de enero del dos mil trece, **calificándose positivamente el postulatorio**, se dictó el correspondiente **AUTO ADMISORIO [fojas veinte/veintitrés]**; y, a través de esta resolución, **teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos por la accionante**, se admitió a trámite su demanda por la vía procedimental señalada para el **PROCESO CONTENCIOSO ÚNICO**.

3.- Don B, con fecha veintiuno de enero del dos mil catorce y, luego de haber sido válida y debidamente emplazado con el postulatorio, recaudos y auto admisorio, como es de verse de la notificación de fojas sesenta y dos, SE APERSONÓ AL PROCESO y, haciéndolo, CONTESTÓ LA DEMANDA [fojas setenta y ocho/ochenta y cuatro] solicitando DECLARARLA INFUNDADA en atención a sus medios probatorios y a sus siguientes argumentos: 1. QUE NO ES EL PADRE BIOLÓGICO DE LA MENOR ALIMENTISTA AÚN CUANDO HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON SU MADRE LA DEMANDANTE; 2. QUE VINO ASISTIENDO A LA ALIMENTISTA -en la medida de sus posibilidades económicas- AUN CUANDO ELLA NO ES SU HIJA BIOLÓGICA; 3. QUE SUS INGRESOS ECONÓMICOS -como trabajador dependiente- APENAS LLEGAN A LOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES; 3, QUE TIENE GASTOS PERSONALES DIVERSOS; 4. QUE TIENE CARGA FAMILIAR; PUES, CON SU CONVIVIENTE M. E. V. C. QUIEN SE ENCUENTRA EMBARAZADA, TIENE DOS HIJOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN EDAD ESCOLAR; 5. QUE TIENE DEUDAS PARA CON EL BANCO DE CRÉDITO; y, 6. QUE ASISTIRÁ A LA AUMENTISTA SI SE DEMUESTRA QUE ES SU PADRE BIOLÓGICO.

4.- A través de la resolución número once del veintiuno de mayo de los corrientes y obrante a fojas noventa y cuatro/noventa y cinco y, lo que es más, sobre la base del correspondiente escrito subsanatorio, se admitió la contestación del demandado teniéndose por ofrecidos sus medios probatorios y, a través de la resolución número doce, del once de julio último y corriente a fojas noventa y nueve, se programó para el **PASADO ONCE DE AGOSTO**, a horas **DOS Y MEDIA DE LA TARDE**, la

realización de la **AUDIENCIA ÚNICA**; de manera que, llegados la fecha y hora referidos, se llevó a cabo con la participación conjunta de las partes y de sus abogados defensores [véase el acta de fojas ciento uno/ciento siete].

- 5.- En dicha audiencia, saneado el proceso y, **no prosperando la conciliación judicial de las partes y que fuera promovida por la Judicatura**, se fijaron los puntos controvertidos/puntos materia de probanza y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por los contendientes.
6. Posteriormente, en la audiencia complementaria del primero de setiembre del presente año, y al que alude, el acta de fojas ciento treinta y tres/ciento treinta y cinco, se tomaron las correspondientes **MUESTRAS PARA LA PRUEBA BIOLÓGICA/CIENTÍFICA DEL ADN** cuyos resultados están líneas atrás.
7. Tramitado el proceso según su naturaleza, recabados los informes requeridos y, en fin, cumplido el trámite de ley, el estado de la causa es el de dictarse la correspondiente sentencia

FUNDAMENTOS:

1. LOS ALIMENTOS.

1.1. El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, definiendo a los alimentos, señala que "Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente..."; y, el artículo 472 del Código Civil, por su parte, prescribe que "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

2. DEL HIJO ALIMENTISTA.

2.1. El artículo 415 del Código Civil, refiriéndose a los derechos del hijo alimentista, precisa que "**Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado su mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por**

incapacidad física o mental..."

3. CRITERIOS PARA FIJAR LOS ALIMENTOS.

3.1. Los alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el 481 del Código Civil, "...se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe los alimentos".

4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

4.1. La menor C, para quien la demandante pide alimentos, no se encuentra reconocida como hija biológica por el demandado B, [véase el acta de nacimiento de fojas dos]; de ahí que, según el dispositivo transcrito en el punto 2.1, ostenta la condición de HIJA EXTRAMATRIMONIAL PURAMENTE ALIMENTISTA.

4.2. Dicha menor, no obstante, su acotada condición, tendría derecho a los correspondientes alimentos y, los tendría, de un lado, respecto del que hubo copulado con su madre durante la época en que fue concebido y, de otro, salvo las excepciones que contempla el artículo 415 del Código Civil, hasta la edad de dieciocho años.

4.3. La Sala Civil Suprema, como se verá a continuación, conviene en lo antes expuesto; pues, en la Casación N° 3328-2000/Camaná, con total y absoluta claridad, estableció que "...según la hipótesis fáctica de la norma¹ se necesitan dos supuestos básicos que acreditar para que opere el reclamo: LAS RELACIONES SEXUALES HABIDAS ENTRE LA MADRE DEL HIJO AUMENTISTA Y EL DEMANDADO; y QUE DICHAS RELACIONES HAYAN TENIDO LUGAR EN LA ÉPOCA DE LA CONCEPCIÓN DEL HIJO..."

4.4. En el caso de autos, uno y otro supuesto, quedaron total y completamente acreditados con EL INFORME PERICIAL EMITIDO POR LABORATORIOS BIOLINKS S. A. que antecede; pues, la parte final de dicho informe, que da

¹ refiriéndose a la contenida en el Art. 415 del C.C.

cuenta de los resultados de un procedimiento estrictamente científico, y que no fue cuestionado por la parte demandada, concluye diciendo: "1. La Sra. A, es madre biológica de la niña C, 2. El análisis demuestra con certeza científica que el señor B, tiene un vínculo de paternidad biológica con la niña C "

- 4.5. Así las cosas, y dejando en claro que ésta última tiene el incuestionable derecho a ser asistida alimentariamente por el accionado hasta los dieciocho años de edad, conviene pues analizarse las circunstancias personales en los que actualmente se encuentran los sujetos de la relación alimentaria.
- 4.6. La menor beneficiaria, por su lado, y cuyas necesidades se presumen por su edad, tiene CINCO AÑOS DE EDAD A LA FECHA Y SE ENCUENTRA CURSANDO ESTUDIOS DEL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA véase la ficha de matrícula de fojas ocho]; de modo que, a más de requerir de los alimentos sensu estricto, de asistencia médica, de vivienda, de vestido y de recreación, REQUIERE DEL CORRESPONDIENTE APOYO ECONÓMICO/MATERIAL PARA CONTINUAR SU FORMACIÓN EDUCATIVA EN PRO DE SU PLENA REALIZACIÓN COMO SER HUMANO.
- 4.7. El demandado, por su parte y, estando a su escrito de contestación a la demanda, al afiche de fojas cinco, a las copias simple de los DNIs de fojas sesenta y cinco/sesenta y seis, al acta de nacimiento de fojas sesenta y siete, a los documentos educativos de fojas sesenta y ocho/sesenta y nueve, a la constancia de fojas setenta, al reporte de fojas setenta y cinco/setenta y seis y al informe de fojas ciento cincuenta y seis, ES UN CIUDADANO RELATIVAMENTE JOVEN Y DE INCUESTIONABLE CAPACIDAD LABORAL AÚN CUANDO YA NO LABORE PARA LA EMPRESA CCA PERÚ; TAMBIÉN UNA PERSONA CON INGRESOS ECONÓMICO/PERIÓDICOS Y CON CARGA FAMILIAR; PUES, APARTE DE LA ALIMENTISTA, TIENE UNA CONVIVIENTE Y DOS MENORES HIJOS MÁS QUIENES SE ENCUENTRAN EN PLENA FORMACIÓN EDUCATIVA; ASIMISMO, ES UN CIUDADANO CON GASTOS PERSONALES DIVERSOS Y CON DEUDA PARA CON EL BANCO DE CRÉDITO Y, POR ÚLTIMO, UNA PERSONA CON LA INELUDIBLE

OBLIGACIÓN NATURAL/LEGAL DE ASISTIR A SU PROLE.

- 4.8. Entonces, atendiéndose a lo anteriormente glosado, atendiendo asimismo a las circunstancias personales de una y otro y, finalmente, atendiendo asimismo a la valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas en el proceso, cabe ampararse parcialmente la demanda y, en esta línea, además, cabe fijarse la pensión alimenticia de la menor C., en monto fijo, racional y razonable y sin soslayarse la última parte del artículo 481 del Código Civil que prescribe que NO ES NECESARIO INVESTIGARSE RIGUROSAMENTE LOS INGRESOS DEL OBLIGADO.
- 4.9. Fijarse en monto fijo, racional y razonable la pensión de la menor beneficiaria -en el caso concreto de autos- deviene en imperativo; en primer lugar, porque la situación actual del demandado -no rebatida por la parte actora- así lo exige; y, en segundo lugar, porque fijarse tal pensión en monto porcentual como se hubo demandado -no obstante la realidad presente del accionado- significaría generar una sentencia inejecutable y, por lo mismo, atentatorio tanto de! interés superior de la alimentista cuanto de la tutela jurisdiccional efectiva.
- 4.10. Finalmente, al decidirse como se tiene expuesto, no se vulneraría para absolutamente nada el PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL, antes bien, se decidiría con corrección y sobre todo con sujeción a lo resuelto por el Tribunal Constitucional Peruano en el EXPEDIENTE N° 04691-2011-PA/TC.
-

5. COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

- 5.1. En el proceso indicado en el visto, como es de verse de su contenido, la demandante por su condición de tal litigó sin pagar tasas ni derechos judiciales; consecuentemente, al demandado, no podría condenársele a rembolsar determinada costa procesal.
- 5.2. El proceso sub-materia, estando a la pretensión demandada, no es uno de naturaleza compleja; de modo que, atendiéndose a esta particularidad, cabe exonerarse al accionado del reembolso de los correspondientes costos procesales de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 412 del Colegio Procesual Civil. -----
-

Por los fundamentos glosados, el juez que al final suscribe, con la autoridad que le confiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder judicial,

RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, y sin costas procesales, LA DEMANDA DE ALIMENTOS interpuesta por doña **A**, en contra de don **B**, y a favor de la menor **C**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **ACUDA** a esta alimentista -por concepto de alimentos, y por períodos adelantados- con la cantidad total de **TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES**, y que comenzará a regir desde el día siguiente a su emplazamiento con la demanda;
2. **EXONERAR AL DEMANDADO DEL REEMBOLSO DE LOS COSTOS PROCESALES**; y,
3. **NOTIFICAR A LAS PARTES CON LAS FORMALIDADES DE LEY**.....

.....
Expedida la sentencia anterior y, **leída en su integridad**, se preguntó a las partes si se encuentran o no conformes con ella; por lo que, luego de consultar con sus defensores; dijeron: **LA DEMANDANTE**: "NO ME ENCUENTRO CONFORME, SEÑOR JUEZ, CON LA SENTENCIA FIJADA POR SU DESPACHO; EN CONSECUENCIA, LA IMPUGNO RESERVÁNDOME EL DERECHO DE FUNDAMENTARLA DENTRO DEL PLAZO DE LEY"; y, **EL DEMANDADO**: "TAMPOCO ME ENCUENTRO CONFORME, SEÑOR JUEZ, CON LA SENTENCIA DICTADA POR SU AUTORIDAD; EN CONSECUENCIA, AL IGUAL QUE LA DEMANDANTE. LA APELO RESERVÁNDOME EL DERECHO DE FUNDAMENTARLA".....

Con lo que concluyó el acto firmando los asistentes después que lo hiciera el Señor juez; de lo que se certifica. -----

SEGUNDA INSTANCIA – SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

SEDE AV. LA CANTUTA 1224-1228

SENTENCIA DE VISTA N° 044-2014-FC

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

2° Juzgado de Familia - Sede Qhapaq Ñan

Expediente : 00084-2013-0-0601-JP-FC-04

Materia : Alimentos

Juez : H

Especialista : I

Demandado : B.

Demandante : A.

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE

Cajamarca, veintiséis de junio

Del dos mil quince.

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del 2014 contenida en la resolución número veintidós expedida en el presente proceso de alimentos, el dictamen fiscal que opina que se confirme la sentencia y habiéndose puesto el expediente para resolver se expide la presente sentencia.

FUNDAMENTOS

§ El contenido de la pretensión impugnatoria

1°.El demandado B, ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del 2014 contenida en la resolución número veintidós de folios 170 a 176 expedida por el Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, en el extremo que le ordena acudir con una pensión de alimentos de trescientos nuevos soles a favor de su menor hija C. El impugnante pretende que se fije un monto de

pensiones menor, alegando para ello que el Juez de primera instancia ha incurrido en los siguientes errores: a). No ha estimado que el demandado no cuenta con trabajo estable sino eventual, b). El monto de la pensión no es proporcional con las otras obligaciones alimentarias que el demandado tiene con sus otros dos hijos y con su conviviente que está en gestación, c) Ha inaplicado el artículo 481° del Código Civil. Finalmente, el impugnante precisa que el agravio que se le causa es de índole económico, en tanto el monto de la pensión fijada afecta la manutención de su familia.

§ Sobre los requisitos de la apelación

2°. El recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° de dicha norma procesal prescribe: el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria; en sentido similar, el último párrafo del artículo 367° de la norma antes anotada dispone que “el superior también puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio”. El impugnante ha cumplido con los requisitos antes mencionados por lo que deberá pronunciarse sobre el fondo de su pretensión impugnatoria.

§ El derecho alimentario

3°. El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, -en adelante la Convención- reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y dispone que a los padres les incumbe la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo; además establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres. La Constitución

Política del Estado, en su artículo 6°, reconoce también que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Esta última disposición, establece no solo el carácter de deber-derecho que tiene los alimentos sino también su carácter recíproco y solidario; y, por su carácter de vital y conexo al derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar del alimentista, el derecho alimentario, es un derecho fundamental de eficacia directa y tutela urgente.

4°. El contenido esencial del derecho fundamental a los alimentos ha sido desarrollado por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, ambos modificados por la ley 30292 publicada el 28 de diciembre del 2014, que disponen que se considera alimentos lo necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del alimentista. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Estas prestaciones deben exigirse según la situación y posibilidades de la familia del alimentista y según la situación y posibilidades del obligado o dentro de las posibilidades y medios económicos de los padres, así lo disponen los artículos 235° y 472° del Código Civil y el numeral 2 del artículo 27° de la Convención respectivamente. El derecho al aumento de los alimentos, por ser un derecho conexo, también forma parte del contenido del derecho alimentario.

§ El monto de la prestación alimentaria

5°. La forma como se regula el monto de la prestación alimentaria, está prevista en el artículo 481° del Código Civil, según el cual los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. En efecto para determinar la pensión de alimentos debe analizarse tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado, debiendo el Juez tener en cuenta de modo especial las circunstancias personales y las cargas familiares del obligado.

6°. Los padres, conforme hemos expuesto, deben cumplir su obligación alimentaria según su situación y posibilidades o medios económicos, además también hemos señalado que el Juez, en los casos en que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, debe regular la pensión de alimentos, así como el aumento, según las circunstancias o situación personal del demandado tales como: edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia; y, según sus posibilidades o medios económicos tales como: su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e inversiones, etc. teniendo en cuenta especialmente sus cargas familiares.

§ Revisión de la sentencia

7°. El monto de la pensión de alimentos, conforme a lo antes expuesto, se determina en atención a tres criterios: el primero, consiste en la valoración de todas las necesidades del alimentista (manutención, vestido, calzado, estudios, medicina, atención médica, vivienda, transporte, servicios básicos, comunicaciones, esparcimiento y recreación, etc.), el segundo, la estimación de todas las posibilidades del obligado (circunstancias personales y familiares, medios económicos y cargas familiares) y finalmente el principio de proporcionalidad, es decir la congruencia que debe existir entre el monto que se fijará por alimentos con las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

8°. Las necesidades del alimentista. El impugnante no ha cuestionado la valoración realizada por el Juez de primera instancia respecto de las necesidades de la alimentista C., nacida el 27 de febrero del 2009, según consta de su acta de nacimiento de folios 02, actualmente de 06 años de edad, por lo que en este extremo carece de objeto la revisión de la sentencia, máxime si por la edad de la menor está en constante desarrollo y crecimiento tanto físico como mental así con en edad de escolaridad obligatoria por lo que sus necesidades alimentarias, por su carácter de vital y conexas al derecho a la vida, se presumen.

9°. Las posibilidades del obligado. El demandado, en este extremo, sostiene que el

monto fijado por alimentos excede sus posibilidades pues no tiene trabajo estable, sino que sus oportunidades laborales son eventuales, al respecto el Juez de primera instancia ha estimado que el impugnante tiene posibilidades económicas por ser una persona relativamente joven, ha trabajado para la empresa CCA Perú, tiene ingresos periódicos y capacidad para endeudarse con el Banco de Crédito.

10°. El Juez de primera instancia si ha valorado la situación y medios económicos del demandado, pues aunque no ha expuesto mayores detalles de sus posibilidades, en atención a lo antes expuesto, es evidente que ha estimado que el demandado tiene 30 años de edad, experiencia laboral como obrero en una empresa privada con la que tuvo relación laboral hasta el 26 de mayo del 2014 percibiendo una remuneración mensual aproximada de mil quinientos nuevos soles y solvencia económica para ser sujeto de crédito hasta por veinticinco mil nuevos soles, lo que resulta suficiente para acreditar que tiene posibilidades económicas para acudir con la pensión fijada, pues no debe olvidarse que en virtud del artículo 481° y 483° del Código Civil concordado con el numeral 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil, la pensión de alimentos se fija en atención a todas las posibilidades de percibir ingresos que tenga el demandado y no únicamente en virtud de sus ingresos mensuales, pues en estos casos no es necesario investigar rigurosamente el monto exacto de sus ingresos.

11°. Las cargas familiares del obligado. El impugnante sostiene que la pensión fijada no es congruente con sus otras obligaciones alimentarias que tiene con sus otros dos hijos y con los gastos de su conviviente que estaba gestando, a la fecha de la apelación. El Juez de primera instancia, en el fundamento 4.7 de la sentencia impugnada ha considerado únicamente la carga familiar con sus dos hijos: D, y E, de 08 y 06 años de edad y la carga familiar de su conviviente F., omitiendo valorar que ésta estaba en gestación de otro hijo del demandado de nombre G, quien ha nacido el 08 de enero del 2015, esto es, durante el trámite del recurso de apelación en esta instancia, lo que justifica reformular el monto de los alimentos fijados, considerando la manutención de dicha menor y de su madre (conviviente del demandado) pues al ser recién nacida y lactante dicha menor requiere del cuidado

permanente y personal de su madre, lo que razonablemente impedirá, a la conviviente del demandado, proveer a su propia subsistencia.

12°. Lo antes expuesto nos permite concluir que en efecto la pensión fijada por el Ad Quo no es proporcional con todas las cargas familiares del demandado y por lo mismo se ha inaplicado el artículo 481° del Código Civil en cuanto dispone que la pensión alimenticia debe regularse teniendo en cuenta especialmente las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor (cargas familiares), por lo que deberá reformarse la sentencia apelada fijando una pensión de alimentos en un monto menor, sin embargo, no puede aceptarse, como lo propone el impugnante, que los cuatro hijos del demandado, incluida la alimentista, tengan una pensión igualitaria y a prorrata del 60% de la remuneración mínima vital, parámetro al que se recurre cuando no están determinados los ingresos del demandado, pues la alimentista no está en la misma situación personal y familiar que sus otros tres hermanos ya que éstos al estar bajo el cuidado y la tenencia del impugnante razonablemente se benefician no solo del 60% de sus ingresos sino de todos los ingresos que percibe el demandado, en ese sentido el monto de la pensión de alimentos será fijada en un monto equitativo y proporcional con las posibilidades económicas y especialmente con las cargas familiares del demandado que antes se han descrito.

Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintidós, expedida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, en audiencia de fecha 12 de noviembre del 2014, que declara fundada en parte la demanda de alimentos formulada por **A**, con lo demás que contiene, REVOCAR en el extremo que ordena al demandado acudir con una pensión de alimentos de trescientos nuevos soles, en consecuencia, REFORMANDOLA en este extremo ORDENO que el demandado **B**, acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada de doscientos cincuenta nuevos soles, a favor de su menor hija **C**. NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CUMPLASE.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>	

N C I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

E N C I A		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si**

cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,*

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

4.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 5. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple***
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple***
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,***

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

5. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la **pretensión planteada** / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde **el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

8.5.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

8.6.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

8.7.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.8.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerati va	Nombre de la sub dimensi ón			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensi ón				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]						Muy baja

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]									
<p>Introducción</p> <p>6° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Qhapaq Ñan EXPEDIENTE : 00084-2013-0-0601-JP-FC-04 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : H ESPECIALISTA : I DEMANDANTE : A DEMANDADO : B</p> <p><u>SENTENCIA N° 265-2014</u> <u>RESOLUCION N° 22</u> Cajamarca, doce de noviembre Del dos mil catorce.</p> <p><u>VISTOS:</u> El proceso seguido por doña A, en contra de don B, sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de la menor C.</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades,</i></p>												X								

	<p>1.- Doña A, <u>con fecha dieciocho de enero del año anterior</u>, interpuso DEMANDA DE ALIMENTOS [fojas diez/catorce] en contra de don B, a fin de que éste le asista a la menor C, [por concepto de alimentos, y por períodos adelantados] con el CINCUENTA POR CIENTO [50%] DE LOS HABERES QUE PERCIBE COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA CCA Perú SRL; y, para conseguir la materialización de su cometido, <u>a más de ofrecer los correspondientes medios probatorios</u>, argumentó básica y fundamentalmente que el demandado -trabajador dependiente, cantante folklórico, con significativos ingresos económicos y sin más carga familiar que la menor alimentista- viene incumpliendo la obligación alimentaria que tiene frente a la referida menor no obstante <u>-uno-</u> saber y conocer de sus múltiples necesidades en los ámbitos de la alimentación sensu estricto, vivienda, vestido, atención médica, educación, recreación, etc. y, <u>dos</u>, ser su padre biológico.</p>	<p><i>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.- Con fecha treinta de enero del dos mil trece, calificándose positivamente el postulatorio, se dictó el correspondiente AUTO ADMISORIO [fojas veinte/veintitrés]; y, a través de esta resolución, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos por la accionante, se admitió a trámite su demanda por la vía procedimental señalada para el PROCESO CONTENCIOSO ÚNICO.</p> <p>3.- Don B, con fecha veintiuno de enero del dos mil catorce y, <u>luego de haber sido válida y debidamente emplazado con el postulatorio, recaudos y auto admisorio</u>, como es de verse de la notificación de fojas sesenta y dos, SE APERSONÓ AL PROCESO y, haciéndolo, CONTESTÓ LA DEMANDA [fojas setenta y ocho/ochenta y cuatro] solicitando DECLARARLA INFUNDADA en atención a sus medios probatorios y a sus siguientes argumentos: 1_. QUE NO ES EL PADRE BIOLÓGICO DE LA MENOR ALIMENTISTA AUN CUANDO HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON SU MADRE LA DEMANDANTE; 2. QUE VINO ASISTIENDO A LA ALIMENTISTA -en la medida de sus posibilidades económicas- AUN CUANDO ELLA NO ES SU HIJA BIOLÓGICA; 3. QUE SUS INGRESOS ECONÓMICOS -como trabajador dependiente- APENAS LLEGAN A LOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES; 3, QUE TIENE GASTOS PERSONALES DIVERSOS; 4. QUE TIENE CARGA FAMILIAR; PUES, CON SU CONVIVIENTE F.</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

<p><u>QUIEN SE ENCUENTRA EMBARAZADA</u>, TIENE DOS HIJOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN EDAD ESCOLAR; 5. QUE TIENE DEUDAS PARA CON EL BANCO DE CRÉDITO; y, 6. QUE ASISTIRÁ A LA ALIMENTISTA SI SE DEMUESTRA QUE ES SU PADRE BIOLÓGICO.</p> <p>4.- A través de la resolución número once del veintiuno de mayo de los corrientes y obrante a fojas noventa y cuatro/noventa y cinco y, lo que es más, sobre la base del correspondiente escrito subsanatorio, se admitió la contestación del demandado teniéndose por ofrecidos sus medios probatorios y, a través de la resolución número doce, <u>del once de julio último y corriente a fojas noventa y nueve</u>, se programó para el PASADO ONCE DE AGOSTO, a horas DOS Y MEDIA DE LA TARDE, la realización de la AUDIENCIA ÚNICA; de manera que, <u>llegados la fecha y hora referidos</u>, se llevó a cabo con la participación conjunta de las partes y de sus abogados defensores [<u>véase el acta de fojas ciento uno/ciento siete</u>].</p> <p>5.- En dicha audiencia, saneado el proceso y, <u>no prosperando la conciliación judicial de las partes y que fuera promovida por la Judicatura</u>, se fijaron los puntos controvertidos/puntos materia de probanza y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por los contendientes.</p> <p>6. Posteriormente, <u>en la audiencia complementaria del primero de setiembre del presente año, y al que alude, el acta de fojas ciento treinta y tres/ciento treinta y cinco</u>, se tomaron las correspondientes MUESTRAS PARA LA PRUEBA BIOLÓGICA/CIENTÍFICA DEL ADN cuyos resultados están líneas atrás.</p> <p>7. Tramitado el proceso según su naturaleza, recabados los informes requeridos y, en fin, <u>cumplido el trámite de ley</u>, el estado de la causa es el de dictarse la correspondiente sentencia. ----- ----- -</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]						
Motivación de los hechos	<p>4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>4.1 La menor C, <u>para quien la demandante pide alimentos</u>, no se encuentra reconocida como hija biológica por el demandado B, <u>[véase el acta de nacimiento de fojas dos]</u>; de ahí que, <u>según el dispositivo transcrito en el punto 2.1</u>, ostenta la condición de HIJA EXTRAMATRIMONIAL PURAMENTE ALIMENTISTA.</p> <p>4.2 Dicha menor, <u>no obstante, su acotada condición</u>, tendría derecho a los correspondientes alimentos y, los tendría, de un lado, respecto del que hubo copulado con su madre durante la época en que fue concebido y, de otro, <u>salvo las excepciones que contempla el artículo 415 del Código Civil</u>, hasta la edad de dieciocho años.</p> <p>4.3 La Sala Civil Suprema, <u>como se verá a continuación</u>, conviene en lo antes expuesto; pues, en la Casación N° 3328-2000/Camaná, <u>con total y absoluta claridad</u>,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>										X						

	<p>estableció que "<u>...según la hipótesis fáctica de la norma² se necesitan dos supuestos básicos que acreditar para que opere el reclamo: LAS RELACIONES SEXUALES HABIDAS ENTRE LA MADRE DEL HIJO AUMENTISTA Y EL DEMANDADO; y QUE DICHAS RELACIONES HAYAN TENIDO LUGAR EN LA ÉPOCA DE LA CONCEPCIÓN DEL HIJO...</u>"</p> <p>4.4 En el caso de autos, uno y otro supuesto, quedaron total y completamente acreditados con EL INFORME PERICIAL EMITIDO POR LABORATORIOS BIOLINKS S. A. que antecede; pues, la parte final de dicho informe, <u>que da cuenta de los resultados de un procedimiento estrictamente científico, y que no fue cuestionado por la parte demandada</u>, concluye diciendo: "1. La Sra. A, es madre biológica de la niña C. 2. El análisis demuestra con certeza científica que el señor B, tiene un vínculo de paternidad biológica con la niña C,".</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.5 Así las cosas, <u>y dejando en claro que ésta última tiene el incuestionable derecho a ser asistida alimentariamente por el accionado hasta los dieciocho años de edad</u>, conviene pues analizarse las circunstancias personales en los que actualmente se encuentran los sujetos de la relación alimentaria.</p> <p>4.6 La menor beneficiaria, <u>por su lado, y cuyas necesidades se presumen por su edad, tiene CINCO AÑOS DE EDAD A LA FECHA Y SE ENCUENTRA CURSANDO ESTUDIOS DEL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA véase la ficha de matrícula de fojas ocho</u>]; de modo que, <u>a más de requerir de los alimentos sensu estricto, de asistencia médica, de vivienda, de vestido y de recreación, REQUIERE DEL CORRESPONDIENTE APOYO ECONÓMICO /</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X							20

<p>MATERIAL PARA CONTINUAR SU FORMACIÓN EDUCATIVA EN PRO DE SU PLENA REALIZACIÓN COMO SER HUMANO.</p> <p>4.7 El demandado, <u>por su parte y, estando a su escrito de contestación a la demanda, al afiche de fojas cinco, a las copias simple de los DNIs de fojas sesenta y cinco/ sesenta y seis, al acta de nacimiento de fojas sesenta y siete, a los documentos educativos de fojas sesenta y ocho/ sesenta y nueve, a la constancia de fojas setenta, al reporte de fojas setenta y cinco/ setenta y seis y al informe de fojas ciento cincuenta y seis.</u> ES UN CIUDADANO RELATIVAMENTE JOVEN Y DE INCUESTIONABLE CAPACIDAD LABORAL AÚN CUANDO YA NO LABORE PARA LA EMPRESA CCA PERÚ; TAMBIÉN UNA PERSONA CON INGRESOS ECONÓMICO/PERIÓDICOS Y CON CARGA FAMILIAR; PUES, <u>APARTE DE LA ALIMENTISTA,</u> TIENE UNA CONVIVIENTE Y DOS MENORES HIJOS MÁS QUIENES SE ENCUENTRAN EN PLENA FORMACIÓN EDUCATIVA; ASIMISMO, ES UN CIUDADANO CON GASTOS PERSONALES DIVERSOS Y CON DEUDA PARA CON EL BANCO DE CRÉDITO Y, POR ÚLTIMO, UNA PERSONA CON LA INELUDIBLE OBLIGACIÓN NATURAL/LEGAL DE ASISTIR A SU PROLE.</p> <p>4.8. Entonces, <u>atendiéndose a lo anteriormente glosado, atendiendo asimismo a las circunstancias personales de una y otro y, finalmente, atendiendo asimismo a la valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas en el proceso,</u> cabe ampararse parcialmente la demanda y, en esta línea, además, cabe fijarse la pensión alimenticia de la menor C., en monto fijo, racional y razonable y sin soslayarse la última parte del artículo 481 del Código Civil que prescribe que NO ES NECESARIO INVESTIGARSE RIGUROSAMENTE LOS INGRESOS DEL</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OBLIGADO.</p> <p>4.9. Fijarse en monto fijo, racional y razonable la pensión de la menor beneficiaria -en el caso concreto de autos- deviene en imperativo; <u>en primer lugar</u>, porque la situación actual del demandado <u>-no rebatida por la parte actora-</u> así lo exige; y, <u>en segundo lugar</u>, porque fijarse tal pensión en monto porcentual como se hubo demandado <u>-no obstante la realidad presente del accionado-</u> significaría generar una sentencia inejecutable y, por lo mismo, atentatorio tanto del interés superior de la alimentista cuanto de la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>4.10. Finalmente, <u>al decidirse como se tiene expuesto</u>, no se vulneraría para absolutamente nada el PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL, antes bien, se decidiría con corrección y sobre todo con sujeción a lo resuelto por el Tribunal Constitucional Peruano en el EXPEDIENTE N° 04691-2011-PA/TC. -----</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1. LOS ALIMENTOS.</p> <p>1.1. El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, <u>definiendo a los alimentos</u>, señala que "<u>Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente...</u>"; y, el artículo 472 del Código Civil, <u>por su parte</u>, prescribe que "<u>Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo</u>".</p> <p>2. DEL HIJO ALIMENTISTA.</p> <p>2.1 El artículo 415 del Código Civil, <u>refiriéndose a los derechos del hijo alimentista</u>, precisa que "Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado su mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental..."</u></p> <p>3. CRITERIOS PARA FIJAR LOS ALIMENTOS.</p> <p>3.1 Los alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el 481 del Código Civil, "<u>...se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe los alimentos</u>".</p> <p>5. COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.</p> <p>5.1. En el proceso indicado en el visto, <u>como es de verse de su contenido</u>, la demandante por su condición de tal litigó sin pagar tasas ni derechos judiciales; consecuentemente, al demandado, no podría condenársele a rembolsar determinada costa procesal.</p> <p>5.2. El proceso sub-materia, <u>estando a la pretensión demandada</u>, no es uno de naturaleza compleja; de modo que, <u>atendiéndose a esta particularidad</u>, cabe exonerarse al accionado del reembolso de los correspondientes costos procesales de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 412 del Colegio Procesual Civil. ----- -----</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión
- Sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos glosados, el juez que al final suscribe, con la autoridad que le confiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder judicial,</p> <p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE, <u>y sin costas procesales</u>, LA DEMANDA DE ALIMENTOS interpuesta por doña A, en contra de don B, y a favor de la menor C; en consecuencia, ORDENO que el demandado ACUDA a esta alimentista <u>-por concepto de alimentos, y por períodos adelantados-</u> con la cantidad total de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES, y que comenzará a regir desde el día siguiente a su emplazamiento con la demanda; 2. EXONERAR AL DEMANDADO DEL REEMBOLSO DE LOS COSTOS PROCESALES; y, NOTIFICAR A LAS PARTES CON LAS FORMALIDADES DE LEY. ----- ----- <p>Expedida la sentencia anterior y, <u>leída en su integridad</u>, se preguntó a las partes si se encuentran o no conformes con ella; por lo que, luego de consultar con sus defensores; dijeron: <u>LA</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 																			

Descripción de la decisión	<p>DEMANDANTE: "NO ME ENCUENTRO CONFORME, SEÑOR JUEZ, CON LA SENTENCIA FIJADA POR SU DESPACHO; EN CONSECUENCIA, LA IMPUGNO RESERVÁNDOME EL DERECHO DE FUNDAMENTARLA DENTRO DEL PLAZO DE LEY"; y, EL DEMANDADO: "TAMPOCO ME ENCUENTRO CONFORME, SEÑOR JUEZ, CON LA SENTENCIA DICTADA POR SU AUTORIDAD; EN CONSECUENCIA, AL IGUAL QUE LA DEMANDANTE. LA APELO RESERVÁNDOME EL DERECHO DE FUNDAMENTARLA". -----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>dictamen fiscal que opina que se confirme la sentencia y habiéndose puesto el expediente para resolver se expide la presente sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS</p> <p>§ <i>El contenido de la pretensión impugnatoria</i></p> <p>1°. El demandado B, ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del 2014 contenida en la resolución número veintidós de folios 170 a 176 expedida por el Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, en el extremo que le ordena acudir con una pensión de alimentos de trescientos nuevos soles a favor de su menor hija C. El impugnante pretende que se fije un monto de pensiones menor, alegando para ello que el Juez de primera instancia ha incurrido en los siguientes errores: a). No ha estimado que el demandado no cuenta con trabajo estable sino eventual, b). El monto de la pensión no es proporcional con las otras obligaciones alimentarias que el demandado tiene con sus otros dos hijos y con su conviviente que está en gestación, c) Ha inaplicado el artículo 481° del Código Civil. Finalmente, el impugnante precisa que el agravio que se le causa es de índole económico, en tanto el monto de la pensión fijada afecta la manutención de su familia.</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>						<p>X</p>					

		Si cumple.												
--	--	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>§ <i>Revisión de la sentencia</i></p> <p>7°. El monto de la pensión de alimentos, conforme a lo antes expuesto, se determina en atención a tres criterios: el primero, consiste en la valoración de todas las necesidades del alimentista (manutención, vestido, calzado, estudios, medicina, atención médica, vivienda, transporte, servicios básicos, comunicaciones, esparcimiento y recreación, etc.), el segundo, la estimación de todas las posibilidades del obligado (circunstancias personales y familiares, medios económicos y cargas familiares) y finalmente el principio de proporcionalidad, es decir la congruencia que debe existir entre el monto que se fijará por alimentos con las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.</p> <p>8°. <i>Las necesidades del alimentista.</i> El impugnante no ha cuestionado la valoración realizada por el Juez de primera instancia respecto de las necesidades de la alimentista C, nacida el 27 de febrero del 2009, según consta de su acta de nacimiento de folios 02, actualmente de 06 años de edad, por lo que en este extremo carece de objeto la revisión de la sentencia, máxime si por la edad de la menor está en constante desarrollo y crecimiento tanto físico como mental así con en edad de escolaridad obligatoria por lo que sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										
						X						

	<p>necesidades alimentarias, por su carácter de vital y conexas al derecho a la vida, se presumen.</p> <p>9°. <i>Las posibilidades del obligado.</i> El demandado, en este extremo, sostiene que el monto fijado por alimentos excede sus posibilidades pues no tiene trabajo estable, sino que sus oportunidades laborales son eventuales, al respecto el Juez de primera instancia ha estimado que el impugnante tiene posibilidades económicas por ser una persona relativamente joven, ha trabajado para la empresa CCA Perú, tiene ingresos periódicos y capacidad para endeudarse con el Banco de Crédito.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>10°. El Juez de primera instancia si ha valorado la <u>situación y medios económicos</u> del demandado, pues aunque no ha expuesto mayores detalles de sus posibilidades, en atención a lo antes expuesto, es evidente que ha estimado que el demandado tiene 30 años de edad, experiencia laboral como obrero en una empresa privada con la que tuvo relación laboral hasta el 26 de mayo del 2014 percibiendo una remuneración mensual aproximada de mil quinientos nuevos soles y solvencia económica para ser sujeto de crédito hasta por veinticinco mil nuevos soles, lo que resulta suficiente para acreditar que tiene posibilidades económicas para acudir con la pensión fijada, pues no debe olvidarse que en virtud del artículo 481° y 483° del Código Civil concordado con el numeral 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil, la pensión de alimentos se fija en atención a todas las posibilidades de percibir ingresos que tenga el demandado y no únicamente en virtud de sus ingresos mensuales, pues en estos casos no es necesario investigar rigurosamente el monto exacto de sus ingresos.</p> <p>11°. <i>Las cargas familiares del obligado.</i> El impugnante sostiene que la pensión fijada no es congruente con sus otras obligaciones alimentarias que tiene con sus otros dos hijos y con los gastos de su conviviente que estaba gestando, a la fecha de la apelación. El Juez de primera instancia, en el fundamento 4.7 de la sentencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>					X						20

	<p>impugnada ha considerado únicamente la carga familiar con sus dos hijos: D, y E, de 08 y 06 años de edad y la carga familiar de su conviviente F, omitiendo valorar que ésta estaba en gestación de otro hijo del demandado de nombre G, quien ha nacido el 08 de enero del 2015, esto es, durante el trámite del recurso de apelación en esta instancia, lo que justifica reformular el monto de los alimentos fijados, considerando la manutención de dicha menor y de su madre (conviviente del demandado) pues al ser recién nacida y lactante dicha menor requiere del cuidado permanente y personal de su madre, lo que razonablemente impedirá, a la conviviente del demandado, proveer a su propia subsistencia.</p> <p>12°. Lo antes expuesto nos permite concluir que en efecto la pensión fijada por el Ad Quo no es proporcional con todas las cargas familiares del demandado y por lo mismo se ha inaplicado el artículo 481° del Código Civil en cuanto dispone que la pensión alimenticia debe regularse teniendo en cuenta especialmente las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor (cargas familiares), por lo que deberá reformarse la sentencia apelada fijando una pensión de alimentos en un monto menor, sin embargo, no puede aceptarse, como lo propone el impugnante, que los cuatro hijos del demandado, incluida la alimentista, tengan una pensión igualitaria y a prorrata del 60% de la remuneración mínima vital, parámetro al que se recurre cuando no están determinados los ingresos del demandado, pues la alimentista no está en la misma situación personal y familiar que sus otros tres hermanos ya que éstos al estar bajo el cuidado y la tenencia del impugnante razonablemente se benefician no solo del 60% de sus ingresos sino de todos los ingresos que percibe el demandado, en ese sentido el monto de la pensión de alimentos será fijada en un monto equitativo y proporcional con las posibilidades económicas y especialmente con las cargas familiares del demandado que antes se han descrito.</p> <p>§ Sobre los requisitos de la apelación</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2°. El recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° de dicha norma procesal prescribe: <i>el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria</i>; en sentido similar, el último párrafo del artículo 367° de la norma antes anotada dispone que <i>“el superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio”</i>. El impugnante ha cumplido con los requisitos antes mencionados por lo que deberá pronunciarse sobre el fondo de su pretensión impugnatoria.</p> <p><i>§ El derecho alimentario</i></p> <p>3°. El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, <i>-en adelante la Convención-</i> reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y dispone que a los padres les incumbe la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo; además establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres. La Constitución Política del Estado, en su artículo 6°, reconoce también que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Esta última disposición, establece no solo el carácter de deber-derecho que tiene los alimentos sino también su carácter recíproco y solidario; y, por su carácter de vital y conexo al derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar del alimentista, el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho alimentario, es un derecho fundamental de eficacia directa y tutela urgente.</p> <p>4°. El contenido esencial del derecho fundamental a los alimentos ha sido desarrollado por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, ambos modificados por la ley 30292 publicada el 28 de diciembre del 2014, que disponen que se considera alimentos lo necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del alimentista. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Estas prestaciones deben exigirse según <u>la situación y posibilidades de la familia del alimentista</u> y según <u>la situación y posibilidades del obligado</u> o dentro de <u>las posibilidades y medios económicos de los padres</u>, así lo disponen los artículos 235° y 472° del Código Civil y el numeral 2 del artículo 27° de la Convención respectivamente. <i>El derecho al aumento de los alimentos, por ser un derecho conexo, también forma parte del contenido del derecho alimentario.</i></p> <p>§ <i>El monto de la prestación alimentaria</i></p> <p>5°. La forma como se regula el monto de la prestación alimentaria, está prevista en el artículo 481° del Código Civil, según el cual <i>los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</i> En efecto para determinar la pensión de alimentos debe analizarse tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado, debiendo el Juez tener en cuenta de modo especial las circunstancias personales y las cargas familiares del obligado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6°. Los padres, conforme hemos expuesto, deben cumplir su obligación alimentaria según <u>su situación y posibilidades o medios económicos</u>, además también hemos señalado que el Juez, en los casos en que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, debe regular la pensión de alimentos, así como el aumento, según las <i>circunstancias o situación personal</i> del demandado tales como: edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia; y, según <i>sus posibilidades o medios económicos</i> tales como: su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e inversiones, etc, teniendo en cuenta especialmente sus cargas familiares.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>RESUELVE</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintidós, expedida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, en audiencia de fecha 12 de noviembre del 2014, que declara fundada en parte la demanda de alimentos formulada por A, con lo demás que contiene, REVOCAR en el extremo que ordena al demandado acudir con una pensión de alimentos de trescientos nuevos soles, en consecuencia, REFORMANDOLA en este extremo ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada de doscientos cincuenta nuevos soles, a favor de su menor hija C. NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CUMPLASE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9	

Fuente: Expediente N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00084-2013-0-0601-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA – CAJAMARCA. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, 01 de diciembre del 2019.



Tesista: Orlando Saucedo Castillo
Código de estudiante: 0206110002
DNI N° 26732339

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico			X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos		X	X													
7	Elaboración del consentimiento informado (*)		X	X													
8	Recolección de datos		X	X													
9	Presentación de resultados			X	X												
10	Análisis e Interpretación de los resultados			X	X												
11	Redacción del informe preliminar			X													
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X												
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X												
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación				X												
16	Redacción de artículo científico				X												

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado	40	3	120
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12	2	24
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	80	15	1200
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			1444
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)			
• Búsqueda de información en base de datos			
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)			
• Publicación de artículo en repositorio institucional			
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			